

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-4498 *Decreto 33/2024, de 30 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

El texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece, en su artículo 35, que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Asimismo, y conforme establece la propia Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, constituye uno de los objetivos de la política de empleo favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, procurando, en particular, la presencia equilibrada de personas trabajadoras de ambos sexos en cualesquiera sectores, actividades o profesiones, así como condiciones laborales compatibles con la corresponsabilidad de los trabajos de cuidados. En este sentido, constituye uno de los ejes de actuación de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, el Eje 3: "Oportunidades de empleo", que incluye las actuaciones que tienen por objeto fomentar y sostener la contratación de colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo.

En el ámbito del empleo protegido, el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, establece que los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado y tienen como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad.

La aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, ha supuesto, además de la inclusión en un marco normativo integrado de un conjunto de programas comunes de políticas activas de empleo, la culminación del proceso de revisión de determinados programas comunes, debido al cambio del marco normativo y competencial, y también a la necesidad de adecuación a las circunstancias cambiantes del mercado laboral y de los instrumentos de gestión, todo ello con el fin de conseguir la máxima eficiencia.

Así, el Capítulo V del citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los distintos programas comunes de políticas activas de empleo, cuya estructura se divide en seis secciones que se corresponden con los seis ejes en que se ordenan las políticas de activación para el empleo en la Estrategia Española de activación para el Empleo 2021-2024. La Sección 3ª, referida al Eje 3 denominado "Oportunidades de empleo", recoge en la Subsección 3ª el "Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido".

En este sentido, considerando la evolución en los últimos años del mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, resulta oportuno adaptar las subvenciones destinadas a fo-

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

mentar la inclusión social de personas con discapacidad a la nueva situación, incentivando la mejora en la calidad y estabilidad del empleo que se genere, impulsando la contratación de carácter indefinido vinculado a la inversión. Así mismo, se incorpora una línea de ayudas con el objeto de apoyar a los Centros Especiales de Empleo en la adaptación de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad. En particular, esto es necesario en el caso del empleo de personas con discapacidad en un entorno protegido como son los Centros Especiales de Empleo, puesto que el colectivo de personas con discapacidad, debido a las circunstancias personales y sociales, se encuentra con más dificultades para acceder a un empleo.

En la medida que el Gobierno de Cantabria mantiene su compromiso de facilitar a los centros especiales de empleo que dan trabajo a personas con discapacidad, los recursos económicos necesarios para garantizar su mantenimiento, se apuesta por apoyar los proyectos de inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido que supongan la creación de puestos de trabajo subvencionando el 100 por 100 del coste de la inversión justificada. Se trata de una medida que pretende impulsar la economía social, con el objeto de promover la solidaridad con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo regional y local, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo, la generación de empleo estable y de calidad, y la sostenibilidad del mercado de trabajo.

Por tanto, procede la elaboración de una nueva norma, en sustitución del Decreto 27/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a facilitar la integración laboral de discapacitados en Centros Especiales de Empleo, basado en la normativa estatal derogada por el citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

II

El artículo 3.2 del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, atribuye a este organismo las funciones de diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas de empleo de la Comunidad Autónoma, y en particular, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentran la gestión de las ayudas en relación con los Centros Especiales de Empleo.

Entre dichos programas figuran el de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, ahora regulado en la Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Tiene por objeto la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, mediante la concesión de subvenciones públicas dirigidas a fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo que hubieran recibido su calificación como tal en los términos legalmente establecidos.

De acuerdo con el artículo 52.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, estas subvenciones se destinan a financiar alguna de las medidas o la combinación de varias de las señaladas a continuación:

- a) Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido, tanto por las nuevas contrataciones con carácter indefinido como por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos que se realicen con personas con discapacidad.
- b) Subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo, sin perjuicio de las bonificaciones a la aportación empresarial a la Seguridad Social previstas en la normativa vigente.
- c) Subvención, por puesto de trabajo, para financiar gastos ocasionados como consecuencia

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

de la adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

d) Ayuda a los centros especiales de empleo por la prestación, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen en el artículo 3 del citado real decreto.

El presente decreto, regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones descritas en las letras a) y c), que se corresponden con las reguladas en los artículos 53 y 55 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Los beneficiarios de las subvenciones serán las entidades titulares de los centros especiales de empleo que figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, siempre que, de conformidad con el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el número de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo sea igual o superior al 70 por ciento del total de la plantilla. A estos efectos, no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social. Todo ello, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

En cuanto al pago de estas subvenciones, se establece la posibilidad de realizar un anticipo del 100% de la cuantía concedida, en uso de la habilitación contenida en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, introducida por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Con esta medida, se pretenden evitar las tensiones de tesorería que se producirían en los centros especiales de empleo si se aplicara la regla general del pago previa justificación de los gastos subvencionados.

III

Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De igual forma, estas subvenciones están sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías).

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas, podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, las personas trabajadoras con discapacidad siguen teniendo dificultades particulares para incorporarse al mercado de trabajo y mantenerse en él. Por esta razón, las autoridades públicas pueden aplicar medidas que contemplen

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

incentivos para que las empresas aumenten los niveles de empleo de estas categorías de personas trabajadoras. En este sentido, el artículo 34 del Reglamento General de Exención por Categorías determina qué tipo de ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad, son compatibles con el mercado común a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, añadiendo que la intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

En consecuencia, las ayudas reguladas en este decreto quedan exentas de la obligación de notificación a la Comisión Europea, al permitir ayudar a las personas trabajadoras con discapacidad a incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo y a permanecer en el mismo, bajo la fórmula del mercado protegido. En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según los cuáles, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, según la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, las disposiciones del citado real decreto serán de aplicación al Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, en las modalidades de subvención referidas.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, en su exposición de motivos, razona: "El Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, vienen desarrollando distintos programas y medidas integrados en las políticas activas de empleo que tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de los desempleados al mercado de trabajo, bien por cuenta propia o por cuenta ajena. En las subvenciones de los programas a que se refiere este real decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

El colectivo de las personas con discapacidad, debido a sus circunstancias personales y sociales, se encuentra con más dificultades para acceder a un empleo. La aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en las empresas del mercado normalizado de trabajo, en los Centros Especiales de Empleo y en los enclaves laborales, así como de las que facilitan el autoempleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo."

Además, tras la modificación operada del párrafo c) del apartado 2. del artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por la Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, al objeto de facilitar la concesión de subvenciones y en aras a la simplificación administrativa, se procede a desconcentrar en la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo la competencia de concesión de estas subvenciones y que están reguladas por el presente procedimiento de concesión directa mediante decreto de Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo previsto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la elaboración de este decreto han emitido informe la Dirección General del Servicio Jurídico, así como la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo expuesto, seguida la tramitación legalmente establecida y vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de mayo de 2024,

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de las subvenciones destinadas a fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de las siguientes líneas:

Línea 1: Subvención por inversión fija generadora de empleo, regulada en el capítulo II.

Línea 2: Subvención por adaptación de puestos de trabajo, regulada en el capítulo III.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A los efectos establecidos en este decreto, se entenderá por:

a) Centros especiales de empleo: aquellos centros inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen su actividad en la misma.

b) Persona con discapacidad: aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

5. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014), así como sus modificaciones.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

La financiación de estas subvenciones podrá provenir de los fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado, a través de los créditos específicamente consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en cumplimiento de la distribución de fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la financiación adicional con cargo a la Ley de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 3. Destinatarios de las subvenciones.

Tendrán la condición de destinatarias finales de las líneas de subvención que se contemplan en el presente decreto, las personas con discapacidad de acuerdo a la definición prevista en el artículo 1.3.b).

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente decreto las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener, con carácter general, la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

b) Aquellas entidades en las que concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y las que no cumplan los requisitos establecidos, con carácter general, en el capítulo I y, con carácter específico, en el artículo 34 de dicho Reglamento.

3. Las entidades solicitantes deberán cumplir, así mismo, los requisitos específicos exigidos para cada línea de subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y, en particular, las relativas al mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos previstos en este decreto.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

h) Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo.

i) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenderse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo a las razones explicadas en la parte expositiva.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las entidades interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 8. Solicitud de las subvenciones.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, de acuerdo al Anexo I de este Decreto, el cual podrá conseguirse además en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es), debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La presentación de solicitudes se efectuará para cada una de las líneas contempladas en este decreto durante el primer trimestre de cada ejercicio, siendo la fecha límite de presentación de la solicitud del día 31 de marzo de cada ejercicio.

Cada entidad podrá presentar únicamente una solicitud por cada ejercicio.

3. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 o, en su caso, el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Las solicitudes serán acompañadas de la documentación específica para cada línea de subvención. Así mismo, con la solicitud el interesado presentará:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

b) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos a que se refiere los apartados 4 y 5 de este artículo, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Declaración responsable de que dispone de autorización expresa de las personas con discapacidad para la obtención y consulta de sus datos de identidad, discapacidad y laborales por parte del Servicio Cantabro de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas de consulta de información habilitados. En el caso de que la persona con discapacidad no conceda la autorización, se hará constar expresamente la oposición en el apartado correspondiente que figure en la solicitud y deberá aportarse: DNI o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras de la persona trabajadora contratada, resolución de discapacidad, vida laboral.

d) Acreditación de la representación de la entidad solicitante a favor de la persona firmante, en caso de actuar mediante representante, salvo que la solicitud sea firmada haciendo uso de un certificado de persona física representante de persona jurídica

e) Certificado de titularidad bancaria de la cuenta bancaria que se indique para realizar el pago de la subvención en caso de concesión; este certificado debe estar firmado electrónicamente por la entidad financiera, de forma tal que su autenticidad pueda ser comprobada digitalmente.

f) Declaración sobre otras ayudas, actualizada para cada solicitud: en el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad, declaración responsable identificando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción.

g) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

h) Para solicitudes de subvenciones por importe superior a 30.000 euros realizadas por una entidad con ánimo de lucro sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se deberá aportar certificado de acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La acreditación se realizará en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no ser de aplicación esta obligación, se acompañará declaración responsable en la que se manifieste tal circunstancia.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido para cada actuación, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En lo referente al número de solicitudes a presentar por cada ejercicio, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido en el artículo 8.2., atendiendo al orden de presentación temporal.

4. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano que resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención será la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo, en aplicación del artículo 9.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución será notificada a los interesados, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución adoptada por el órgano competente indicará los recursos que contra la misma procedan.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la entidad beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio, de una sola vez, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, anticipándose el 100% del importe total de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. En relación a los documentos justificativos del pago de la subvención, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada línea de subvención, así como a lo establecido con carácter general en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar junto con la justificación acreditación del cumplimiento las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en los términos del artículo 6 de este decreto.

5. Revisada la justificación por el Servicio de Promoción de Empleo, se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará esta comunicación del modelo de autoliquidación 046 concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

2. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 13. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo, deberá realizar el ingreso mediante comunicación al Servicio de Promoción de Empleo a través de modelo de autoliquidación 046, indicando que responde a la devolución de una subvención, el número del expediente, línea de subvención y año de la concesión de la misma.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el Servicio de Promoción de Empleo calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordante con la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

Se entenderá que existe incumplimiento total por cada puesto de trabajo, cuando el Centro Especial de Empleo haya sido beneficiario de las subvenciones de la línea 1 (por inversión fija generadora de empleo) y el contrato indefinido subvencionado sea baja por despido declarado o reconocido nulo o improcedente mediante acta de conciliación o sentencia judicial, en el período de tres años desde la fecha de transformación o inicio del contrato indefinido.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

Se considerará incumplida la obligación de justificación, entre otros, cuando no se aporte la documentación efectiva del pago y gasto realizado, de acuerdo a lo establecido en este Decreto, así como que no se acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en el caso de incumplimientos parciales por parte de la entidad beneficiaria. En este supuesto, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.1. En particular, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial de las ayudas percibidas por la línea 1, referida a la subvención por inversión fija generadora de empleo, en los siguientes casos:

a) Cuando la inversión ejecutada haya sido inferior a la prevista de acuerdo a la subvención concedida. La cantidad a reintegrar se calculará por diferencia entre el importe de la inversión realizada y la cuantía concedida de acuerdo a la inversión estimada solicitada.

La inversión se entenderá realizada cuando esté efectivamente ejecutada, justificado el coste y pagado en los términos previstos en este decreto.

b) Cuando en la ejecución de la inversión fija generadora de empleo, se produzcan reducciones de jornada de las personas con discapacidad por cuya contratación se haya concedido la subvención. La cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente al incumplimiento producido aplicado desde la fecha de contratación de la persona trabajadora.

c) En el caso de que el contrato indefinido de cada una de las personas contratadas objeto de ayuda no haya superado un mínimo de tres años de duración, se determinará el importe a reintegrar de acuerdo al principio de proporcionalidad considerando el tiempo (en número de días) que ha estado contratada la persona en el centro especial de empleo durante el periodo mínimo exigido (en número de días totales), salvo que sea supuesto de reintegro total, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

d) En el caso de que el contrato indefinido haya sido objeto de suspensión de acuerdo con alguna de las causas previstas en el artículo 45 apartados a), b), h), i), j) y k) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se determinará el importe a reintegrar de acuerdo al principio de proporcionalidad descontando el tiempo por el que el contrato de trabajo se ha encontrado en suspenso.

e) En el caso de que el contrato indefinido haya sido objeto de suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se determinará el importe a reintegrar de acuerdo al principio de proporcionalidad descontando el tiempo por el que el contrato de trabajo se ha encontrado en suspenso.

f) En el caso de que la persona trabajadora haya ejercitado el derecho de excedencia voluntaria en los términos previstos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se determinará el importe a reintegrar de acuerdo al principio de proporcionalidad descontando el tiempo por el que la persona trabajadora no ha prestado servicios en el centro especial de empleo al encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

En el caso de que exista causa de reintegro parcial como consecuencia del incumplimiento relacionado con la inversión a realizar y al mismo tiempo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de contratación, se procederá a reintegrar el mayor de los importes.

2.2. En particular, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial de las ayudas percibidas por la línea 2, referida a adaptación de puestos de trabajo, en los siguientes casos:

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

a) Cuando la inversión ejecutada haya sido inferior a la prevista de acuerdo a la subvención concedida. La cantidad a reintegrar se calculará por diferencia entre el importe de la inversión realizada y la cuantía concedida de acuerdo a la inversión estimada solicitada.

La inversión se entenderá realizada cuando esté efectivamente ejecutada, justificado el coste y pagado en los términos previstos en este decreto.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II

Línea uno. Subvención por inversión fija generadora de empleo

Artículo 16. Objeto.

El objeto de estas ayudas consiste en apoyar proyectos de inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido, que supongan la creación de puestos de trabajo estable para personas con discapacidad en los centros especiales de empleo que tengan viabilidad técnica, económica y financiera. Se entiende por puesto de trabajo estable cada nueva contratación con carácter indefinido o cada transformación en indefinido de contratos temporales o de duración determinada, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, que se realice con personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 17. Actuación subvencionable y periodo de ejecución.

1. Podrán ser subvencionadas al amparo de este capítulo las inversiones en activos no corrientes pertenecientes a las siguientes categorías según la definición establecida por el Plan General de Contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad: 206 Aplicaciones informáticas, 211 Construcciones, 212 Instalaciones técnicas, 213 Maquinaria, 214 Utillaje, 215 Otras instalaciones, 216 Mobiliario, 217 Equipos para procesos de información, 218 Elementos de transporte y 219 Otro Inmovilizado material, que generen puestos de trabajo de carácter estable en el Centro Especial de Empleo en que se realiza la inversión.

2. La inversión y las contrataciones vinculadas a la misma deberán desarrollarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicite la subvención.

Artículo 18. Requisitos específicos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. En relación con las inversiones:

a) El proyecto de inversión debe reunir viabilidad técnica, económica y financiera y suponer la creación de empleo estable de personas con discapacidad. En todo caso, la inversión que implica el proyecto deberá estar directamente relacionada con el puesto o puestos de trabajo creados.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

b) No serán subvencionables las inversiones o gastos realizados mediante fórmulas de contrato de arrendamiento financiero o leasing, ni otras figuras jurídicas afines que no concedan a la entidad solicitante el pleno dominio o titularidad inicial de la inversión. Asimismo, no serán subvencionables el IVA recuperable por los conceptos subvencionados, ni tasas, ni impuestos, ni la adquisición de bienes usados.

c) La inversión del proyecto debe acreditarse con las facturas y documentos justificativos de pago. Los pagos se acreditarán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo con justificante de descargo. En el caso de que no se haya realizado la inversión a la fecha de presentación de la solicitud deberán figurar, además, los presupuestos o facturas proforma de la inversión junto con la documentación a presentar en la solicitud de la ayuda.

2. En relación con las contrataciones:

a) Quedan excluidas las contrataciones realizadas bajo la modalidad de fijo-discontinuo, salvo que el periodo de actividad anual sea, como mínimo, el equivalente a 180 días al año a tiempo completo. Este periodo equivalente se calculará como el porcentaje de jornada diaria de trabajo por el número de días anuales de trabajo.

b) Los contratos indefinidos iniciales o la conversión de los contratos temporales en indefinidos deberán suponer un incremento neto de la plantilla fija de las personas trabajadoras con discapacidad en el Centro Especial de Empleo en los términos establecidos a este respecto.

Para el cálculo de la referida plantilla, únicamente se tendrá en consideración el número de contratos indefinidos, sin atender a la jornada establecida en los mismos y en ningún caso, para determinarla, se tendrá en cuenta el personal sin discapacidad de las unidades de apoyo.

No se computarán para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de personas trabajadoras con discapacidad que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas.

También quedarán excluidas del cómputo aquellas personas trabajadoras con discapacidad que hayan transitado a la empresa ordinaria.

Se entenderá que existe incremento de plantilla fija si el número de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido en el centro especial de empleo a fecha 1 de enero de cada ejercicio en el que se presenta la solicitud, sea inferior al número de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido a fecha 31 de diciembre de ese ejercicio.

c) En el caso de transformación de contratos temporales de personas con discapacidad en indefinidos, las personas con discapacidad contratadas temporalmente deberán reunir la condición de destinatarios descrita en el artículo 2; no obstante, no será exigible el requisito de inscritos como demandantes de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al alta en Seguridad Social de la relación laboral con el Centro Especial de Empleo de empleo en el momento de la transformación.

Artículo 19. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder con motivo de las acciones que se acaban de indicar, en su conjunto, ascenderá a 12.000 euros por puesto de trabajo creado con carácter indefinido.

En los supuestos anteriores cuando el contrato de trabajo indefinido se formalice a tiempo parcial, los importes de las ayudas serán proporcionales a la duración de la jornada estipulada en el contrato, sin que ésta pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

2. La cuantía de la subvención calculada conforme a lo previsto en este artículo podrá alcanzar el 100 por 100 del coste de la inversión justificada del proyecto.

3. La cuantía máxima a recibir por cada entidad titular del centro especial de empleo, no podrá superar los 120.000 euros.

4. Las subvenciones otorgadas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten las normas sobre acumulación establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 20. Documentación específica a presentar junto a la solicitud.

Las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación junto con su solicitud:

a) Memoria ampliada del proyecto y antecedentes del Centro Especial de Empleo en la que figure un estudio económico-financiero detallado que justifique la necesidad de la inversión, así como que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero, y que precise la creación de Empleo de carácter estable. Esta memoria deberá estar firmada electrónicamente por la representación legal de la entidad solicitante.

b) Estados contables de los dos últimos ejercicios cerrados y los estados provisionales del ejercicio en curso.

c) Detalle valorado del plan de inversión, debiendo figurar los presupuestos o facturas proforma de la inversión cuya fecha no podrá ser anterior al día uno de enero del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Relación de contratos de origen indefinidos o transformados que se han asociado o se van a asociar al Proyecto.

e) Declaración responsable de que cada contratación indefinida incentivada supone un incremento neto de la plantilla fija en el centro especial de empleo de acuerdo a lo previsto en este decreto, no computándose para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de personas trabajadoras con discapacidad que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas. También quedarán excluidas del cómputo aquellas personas trabajadoras con discapacidad que hayan transitado a la empresa ordinaria.

Artículo 21. Justificación de la ayuda.

1. La fecha límite de justificación de las acciones subvencionables será el 31 de enero del ejercicio siguiente al que se solicita la ayuda.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

2. Para la justificación de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Documentación referida a la inversión fija generadora de empleo realizada:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.

2.º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas o documentos deben referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, así como a los mismos proveedores que consten en la oferta presentada, salvo causa justificada de cambio en el proveedor elegido.

3.º Documentación acreditativa del pago de cada una de las facturas anteriores mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago. Se entenderá realizado el pago cuando se haya efectuado efectivamente, sin fraccionamiento o aplazamiento de pago a una fecha posterior a la finalización del periodo de ejecución de la acción subvencionable.

b) Documentación referida a las contrataciones:

1.º Relación de las personas contratadas mediante contratos indefinidos o conversión de los contratos temporales en indefinidos, así como aportación de los contratos formalizados.

2.º En el caso de que no se haya concedido la autorización, deberá aportar NIF de las personas trabajadoras contratadas (incluidas las sustitutas), resolución de discapacidad y vida laboral de la persona contratada.

3.º Aportar, salvo en el caso de transformación de contratos temporales de personas con discapacidad en indefinidos, documentación justificativa de inscripción como demandantes de empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al alta en Seguridad Social de la relación laboral con el Centro Especial de Empleo (informe de periodos de inscripción).

Artículo 22. Obligaciones específicas de la entidad beneficiaria.

1. Son obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

a) Mantener al menos los puestos de trabajo indefinido creados o temporales transformados en indefinidos, durante al menos tres años desde la fecha de los nuevos contratos indefinidos o de las transformaciones en indefinido.

b) Si la persona trabajadora contratada objeto de las ayudas concedidas causara baja en la empresa, la entidad estará obligada a efectuar su sustitución en el plazo máximo de dos meses desde aquella fecha, lo que deberá comunicarse al Servicio de Promoción de Empleo en el plazo de un mes desde la nueva contratación de la persona con discapacidad. En el caso de que no se haya concedido la autorización por parte de la persona trabajadora contratada, se deberá aportar NIF de la persona trabajadora, resolución de discapacidad y vida laboral.

Cuando se produjere la sustitución de la persona trabajadora con discapacidad en la forma establecida anteriormente, el período que medie hasta la incorporación de la persona sustituta no se computará a efectos del cumplimiento de la obligación de mantener la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad de carácter estable durante tres años.

Así mismo, los periodos de inactividad, de los contratos fijos discontinuos, no se computarán a efectos del cumplimiento de la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado durante tres años.

La obligación de sustitución no operará cuando quede acreditado que la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 41 y 52 c) del texto

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y esté suficientemente acreditado, si bien la ayuda se reducirá proporcionalmente al tiempo que faltase para cumplir el periodo subvencionado.

2. Los bienes adquiridos con la subvención concedida figurarán a nombre de la entidad beneficiaria y deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención.

CAPÍTULO III

Línea dos. Subvención por adaptación de puestos de trabajo

Artículo 23. Objeto.

La subvención por adaptación de puestos de trabajo estará destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas o eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

Artículo 24. Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable comprenderá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre correspondiente al ejercicio en el que se solicita la ayuda.

Artículo 25. Requisitos específicos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Será requisito para obtener esta subvención que el Centro Especial de Empleo justifique la necesidad de la adaptación de puestos de trabajo y/o la eliminación de barreras de accesibilidad mediante informe del Servicio de Prevención de la entidad en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y normativa de desarrollo.

2. No podrá subvencionarse la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras de accesibilidad en aquellos casos en los que se hubiera obtenido subvención por este mismo concepto en el mismo puesto en el año inmediatamente anterior a las nuevas actuaciones.

Artículo 26. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo será, como máximo, de 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada durante un periodo mínimo de doce meses anteriores a la fecha de solicitud, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

La cuantía máxima a recibir por cada entidad titular del centro especial de empleo, no podrá superar los 18.000 euros.

2. Las subvenciones otorgadas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten las normas sobre acumulación establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 27. Documentación específica a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación específica siguiente:

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

a) Memoria justificativa de la adaptación de los puestos o la eliminación de las barreras arquitectónicas, identificando a las personas a las que van destinadas las adaptaciones. En el caso de que la persona con discapacidad contratada no conceda la autorización, se deberá aportar NIF de la persona contratada, resolución de discapacidad e informe de vida laboral.

b) Informe favorable del Servicio de Prevención de la entidad que justifique la necesidad de la adaptación de los puestos de trabajo y/o eliminación de barreras de accesibilidad.

c) Detalle valorado de las actuaciones a realizar, debiendo figurar los presupuestos o facturas proforma de la inversión cuya fecha no podrá ser anterior al día uno de enero del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 28. Justificación de la ayuda.

1. La fecha límite de justificación de las acciones subvencionables será el 31 de enero del ejercicio siguiente al que se solicita la ayuda.

2. Para la justificación de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones realizados para la adaptación de los puestos de trabajo, con identificación del número de factura, acreedor, importe, fecha y lugar de emisión y fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas o documentos deben referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda.

c) Documentación acreditativa del pago de cada una de las facturas anteriores mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago. Se entenderá realizado el pago cuando se haya efectuado efectivamente, sin fraccionamiento o aplazamiento de pago a una fecha posterior a la finalización del periodo de ejecución de la acción subvencionable.

d) Memoria explicativa del proyecto de adaptación de puestos de trabajo.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

a) "Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "Tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "Fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "Responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "Encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "Consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas soliciten, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición transitoria única. Plazo de solicitud para las subvenciones de 2024.

Para las subvenciones correspondientes al ejercicio 2024, se establece un plazo excepcional de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado completamente el Decreto 27/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a facilitar la integración laboral de discapacitados en Centros Especiales de Empleo, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de empleo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de mayo de 2024.

La presidenta del Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

ANEXO I

SUBVENCIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Datos del Centro Especial de Empleo

NIF	TITULAR DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO	N.º REGISTRO CEE

Datos de la persona representante del CEE

NIF	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de contacto a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia			Teléfono		Dirección de correo electrónico	

Declaraciones responsables: Quien suscribe en nombre de la entidad solicitante a la que representa, DECLARA:

Primero.- Que SOLICITA la concesión de una subvención destinada a fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria por importe total de :

	euros
--	-------

Marcar la línea/s solicitada/s y el importe solicitado por cada una de ellas:

	LINEA 1	Subvención por inversión fija generadora de empleo	euros
	LINEA 2	Subvención por adaptación de puestos de trabajo	euros

Segundo.- Que conoce que la subvención propuesta tiene el carácter de ayuda compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014.). Además, la subvención propuesta no puede superar el umbral máximo establecido en el artículo 4.1, letra q) del Reglamento mencionado.

Tercero.- Que la entidad que representa NO incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto.- Cada contratación indefinida incentivada supone un incremento neto de la plantilla fija en el centro especial de empleo, no computándose para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de personas trabajadoras con discapacidad que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas. También quedarán excluidas del cómputo aquellas personas trabajadoras con discapacidad que hayan transitado a la empresa ordinaria.

Quinto.- Que dispone de autorización expresa de todas las personas con discapacidad para la obtención y consulta de sus datos de identidad, discapacidad y laborales por parte del Servicio Cántabro de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas de consulta de información habilitados. En el caso de que la persona con discapacidad no conceda la autorización, se hará constar expresamente la oposición acompañándose como

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

anexo a esta solicitud: DNI o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras de la persona trabajadora contratada, resolución de discapacidad y vida laboral, así como informe de periodos de inscripción en caso de formalizar un nuevo contrato.

Sexto.- Que consiente la comprobación y constancia del resto de datos o documentos emitidos o en poder la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Septimo.- Que de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio Cántabro de Empleo podrá verificar la exactitud de los datos declarados.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la interesada, la documentación que se indica a continuación, autorizando expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento.

En caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda; si no se opone no tiene que marcar ni rellenar ningún campo de la tabla y no tendrá que aportar la documentación:

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
☐	Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social
☐	Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	Agencia Cántabra de Administración Tributaria
☐	Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	Agencia Estatal de Administración Tributaria

Octavo.- Que acompaña como anexo a esta solicitud certificado de acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales siguiendo con lo establecido en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el caso de que el importe de la subvención sea superior a 30.000 euros y se trate de una entidad con ánimo de lucro sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En caso de no ser de aplicación esta obligación, se acompañará declaración responsable en la que se manifieste tal circunstancia.

Noveno.- Que se acompaña como anexo a esta solicitud declaración responsable identificando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos en el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Décimo.- Que los datos de la cuenta bancaria para el ingreso de la subvención son:

IBAN:

Undécimo.- Que son ciertos los datos declarados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña.

Marque con una X la documentación que acompaña a la solicitud:

☐	DOCUMENTO 1. Memoria ampliada del proyecto
☐	DOCUMENTO 2. Estados contables
☐	DOCUMENTO 3. Detalle valorado del plan de inversión (facturas y/o presupuestos)
☐	DOCUMENTO 4. Relación de contratos de origen indefinidos o transformados que se han asociado o se van a asociar al Proyecto
☐	DOCUMENTO 6. Memoria justificativa de la adaptación de los puestos o la eliminación de las barreras arquitectónicas
☐	DOCUMENTO 7. Informe favorable del Servicio de Prevención de la entidad que justifique la necesidad de la adaptación de los puestos de trabajo y/o eliminación de barreras de accesibilidad.
☐	DOCUMENTO 8. Detalle valorado de las actuaciones a realizar para la adaptación de los puestos de trabajo (facturas y/o presupuestos)

En _____, a la fecha de la firma electrónica

Instrucciones generales: No será necesario aportar la documentación que ya obrará en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados. 2. Que haga constar la fecha y órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados. 3. Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. 4. Que presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

Instrucciones particulares: El plazo de presentación de solicitudes será anterior al 31 de marzo.

Tramitación: Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo. Sección de Fomento de la Inclusión Social.

Normativa Reguladora: Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo. Transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CVE-2024-4498

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de programas de fomento del empleo
Responsable del tratamiento	Dirección del Servicio Cántabro de Empleo ; Paseo General Dávila 87, CP 39006, Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestionar los programas de fomento al empleo. Incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Servicio Público de Empleo Estatal y entidades beneficiarias de subvenciones en el caso de participación en programas subvencionados. Órganos de control establecidos en la Ley: La Intervención General y de control financiero del Gobierno de Cantabria; La Dirección general de servicios jurídicos; La Intervención General de la Administración del Estado; Servicio de Contratación y Compras; El Tribunal de Cuentas; En la medida en que los fondos estén cofinanciados por la Unión Europea, los órganos correspondientes de ésta, así como, en el ámbito estatal, los organismos designados como autoridades de gestión y autoridades pagadoras de los fondos estructurales. Las acciones de control se ejercerán por dichos órganos de conformidad con la normativa que les es de aplicación.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: https://www.empleacantabria.es/proteccion-de-datos

DIRECCIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO – DIR3 A06027808
Paseo Gral. Dávila, 87, Planta baja, 39006 Santander - www.empleacantabria.es

2024/4498

CVE-2024-4498